RADICADO: 2021 - 00109

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 30 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Carlos Gerardo Bulla Romero, para contestar la demanda. Oportunamente lo había realizado, a través de apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°,2°,3°,4° y 7°, tendrá que ser probado el 5° y 6°, oponiéndose a las pretensiones 1ª,2ª y 4ª y parcialmente a la 3ª, formulando excepciones de fondo.

Ha de tenerse en cuenta sin embargo que el memorial poder presentado tanto para la contestación de la demanda se encuentra carente de presentación personal, como tampoco fue conferido por medio de mensaje de datos, agregándose que pese a indicarse el correo electrónico del apoderado también lo es que no se indica que el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Armenia Q, septiembre 14 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial poder otorgado por la parte demandada, Carlos Gerardo Bulla Moscoso, al profesional del derecho, Carlos Aníbal Beltrán, NO fue conferido por medio de mensaje de datos como tampoco se le realizó presentación personal del poderdante ante Juez, Notario u Oficina Judicial, además de no realizarse la indicación de que el correo electrónico del profesional del derecho coincida con el inscrito, en el Registro Nacional de Abogados, el despacho, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda fue presentada oportunamente, procederá a requerir al citado profesional del derecho a efectos de que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado electrónico, presente el memorial poder conforme a lo señalado por el Art. 5° del decreto 806 de 2020, o en su defecto con la presentación personal señalada por el Art. 74 del Código general del Proceso.

Una vez ello realizado se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

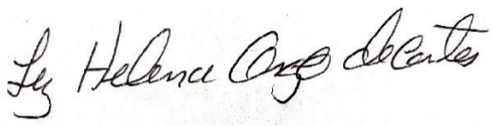

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 162 de hoy, 16 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario